



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00173- 00  
Auto Interlocutorio No.193*

*Pasa a despacho el presente proceso, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO iniciada mediante apoderado judicial por ZOILA MATILDE ALVAREZ PERLAZA en contra de ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y se le concede el término de (20) días al aquí demandado para que ejerza su derecho de defensa (art. 369 C.G.P.).*

*TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado ALONSO RODRIGUEZ VALENICA se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*Los abogados ALEJANDRO VIAFARA SINISTERRA y ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA actúan como apoderado principal y suplente respectivamente de la parte actora en los términos y para lo fines del poder conferido, profesionales del derecho que deben tener en cuenta lo establecido en el inciso segundo del canon 75 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ